

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Núm. 973

Popayán, Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	DIEGO ANDRES CAMPO CASTRO
Radicado:	190014003003-2023-00104-00

Pasa a despacho el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la corrección de providencia judicial dictada el 27 de marzo de 2023 y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)

La apoderada judicial de la parte demandante enfatiza que “ se libró mandamiento por la suma de “CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS M/CTE. (\$47.576.792)”, siendo lo correcto la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOSVEINTIUNO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$45.421.797), toda vez que la suma dispuesta por el despacho correspondería a la sumatoria del valor de capital más intereses, conforme se dispuso en el texto de la demanda.

De la revisión de la demanda y el título ejecutivo es procedente la solicitud, y, en ejercicio de control de legalidad, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto No 682 de fecha 27 de marzo de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

3. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUNO MIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$45421797) por concepto de capital contenido en la obligación 5720001591, contenida en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 2E501952.

SEGUNDO: 11. Los demás apartes del mandamiento de pago permanecerán incólumes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL